

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01101 - 00 (*Ejec Menor C - C Ppal*)

Téngase en cuenta que el demandado ELMER VELASQUEZ ORDOÑEZ, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento el 21/10/2019 (p. 18 pdf 01 cp.), según acta de notificación (p. 80 pdf 01 cp.), por lo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Así mismo, téngase en cuenta que el demandado a través de apoderado judicial presento escrito de contestación de la demanda, por la cual se opuso a las pretensiones, sin formular excepción alguna (p. 82 pdf 01 cp.).

Reconózcase personería para actuar al Abogado JAIME ARTURO RAMOS BITAR en su calidad de apoderado judicial del ejecutado en los términos del mandato conferido (pdf 03 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999 y art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Siguiendo con el trámite, el despacho entra a determinar la procedencia de la ejecución, observando que el ejecutante presentó para el cobro dos pagarés (p. 08 y 10 pdf 01 cp.), a partir del cual pretendió la ejecución de las obligaciones allí contenidas frente al capital y los intereses moratorios.

La obligación ejecutada es expresa, clara y actualmente exigible, proviene del deudor, cumple los requisitos formales (art. 422 CGP), y los requisitos sustanciales establecidos en la norma sustantiva (art. 621, 709 ss. C. Co.), está contenida en un documento que no fue tachado de falso, presumiéndose este auténtico, cumpliéndose así la carga probatoria para demostrar la existencia de la obligación con el lleno de los presupuestos legales (art. 1757 *ibídem*, art. 167 CGP).

Por su parte la pasiva no ejerció debidamente la defensa, ni expuso argumentos concretos que revistan características de excepciones, más cuando se requiere que estas deben estar debidamente sustentadas y probadas para que se pueda contrarrestar los argumentos de la actora, llevando la carga de la prueba (art. 1757 C. C.; art. 167 CGP).

Revisada la actuación, no encuentra el despacho excepción que deba ser declarada de oficio (art. 282 CGP), por lo cual deberá seguirse adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos del auto que libro mandamiento ejecutivo adiado 21/10/2019 (p. 18 pdf 01 cp.).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). Liquídense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00, (núm. 1º art. 365 CGP; ajustado al núm. 4º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4º art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0b706e03c263b5e165ecfbfa745a2377db33383ee31118f33b524ff5e69772f

Documento generado en 11/12/2021 01:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>